

AUTO No. 00314

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, mediante radicado No. 2010ER19707 del 15 de Abril de 2010 el representante legal del establecimiento ubicado en la carrera 79 Bis No. 55 A – 21 Sur, solicito certificación de control de ruido.

Que el 08 de Julio de 2010 se realizo concepto técnico No. 11381, donde se informa que el establecimiento Epicus Rock Bar ubicado en la carrera 79 bis No. 55 A – 21 Sur, incumplió con los parámetros de emisión de ruido con un L_{eq} emisión de 77.1dB(A), para un sector de tranquilidad y ruido moderado.

Que el 03 de Junio de 2011 se expidió acta de requerimiento No. 0167, donde se informo el incumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos por la norma para un sector de tranquilidad y ruido moderado, por parte del establecimiento Music Universal Bar, ubicado en la carrera 79 bis No. 55 A – 21 Sur.

Que esta Entidad, para realizar seguimiento al Acta de requerimiento antes mencionada, practicó visita técnica el día día 09 de julio de 2011, al establecimiento **UNIVERSAL MUSIC BAR**, que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento está registrado como **UNIVERSAL CLUB** identificado con matricula mercantil No. 1334865 del 23 Enero de 2004, ubicado en la

AUTO No. 00314

Carrera 79 Bis No. 55 A - 21 Sur Piso 1 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 4857 del 21 de Julio de 2011, en los cuales se concluyó lo siguiente:

(...)

3.1. Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento "UNIVERSAL MUSIC BAR", se encuentra en una zona catalogada como residencial. Funciona en el primer nivel de una edificación medianera de cinco niveles, colinda con edificaciones de dos a cuatro niveles. La emisión proviene de la música generada por un computador, un amplificador y dos cabinas dirigidos al exterior del establecimiento, el cual se encontraba funcionando en el momento de la visita. La vía donde funciona el establecimiento tiene una malla vial en un buen estado y el flujo vehicular es medio.

Durante la visita se observó que el establecimiento operaba con las puertas abiertas y no tenía medidas de control o mitigación de ruido, se escogió como ubicación para medición de ruido, el espacio público frente a la entrada principal del establecimiento comercial por tratarse de una zona de mayor impacto sonoro.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 8. Zona de emisión –zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Frente al establecimiento	1.5	23:39	23:40	83.1	76.4	82.0	La medición se realizó con la fuente de generación funcionando. La contribución del flujo vehicular y los establecimientos aledaños, exige la corrección por el ruido de fondo, según los parámetros establecidos en la Resolución 0627/2006 del MAVDT.

AUTO No. 00314

		23:57	00:12	75.6	72.8	
--	--	-------	-------	------	------	--

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

Valor para comparar con la norma: 82.0 dB(A).

Observaciones: al realizar la visita al establecimiento se registraron 16:00 minutos con la fuente de ruido (establecimiento) funcionando en condiciones normales y la cual genera afectación a la comunidad cercana, uso de suelo residencial, y no tiene medidas de control, entre otros.

(...)

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la tabla No. 9 se tiene que.

El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un ($leq = 82.0dB(A)$)

$UCR = 55dB(A) - 82.0dB(A) = -27.0dB(A)$ Aporte Contaminante MUY ALTO

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a los datos registrados en la visita, para realizar un control a los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril del año 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; artículo 9, Tabla No.1, se estipula que el **sector B. TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO** para una zona de uso permitido **RESIDENCIAL**, los valores máximo permisibles están comprendidos entre **65 dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno.**

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión del establecimiento **UNIVERSAL MUSIC BAR**, está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la normatividad en el horario nocturno, con un Leqemisión de **82.0 dB(A).**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

AUTO No. 00314

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 4857 del 21 de Julio de 2012, las fuentes de emisión de ruido ((1) computador, (1) amplificador, (2) cabinas), utilizada en el establecimiento denominado **UNIVERSAL CLUB** identificado con matrícula mercantil No. 1334865 del 23 Enero de 2004, ubicado en la Carrera 79 Bis No. 55 A - 21 Sur Piso 1 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 82.0dB(A) en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **UNIVERSAL CLUB** se encuentra inscrito con matrícula mercantil No. 1334865 del 23 Enero de 2004, de propiedad del señor **ANYELO MAURICIO RUEDA CORTES** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79970473

Que por todo lo anterior, se considera que el establecimiento denominado **UNIVERSAL CLUB** con matrícula mercantil No. 1334865 del 23 Enero de 2004, ubicado en la Carrera 79 Bis No. 55 A - 21 Sur Piso 1 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de propiedad del señor **ANYELO MAURICIO RUEDA CORTES** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79970473, presuntamente incumplió los Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las

AUTO No. 00314

emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Kennedy..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **UNIVERSAL CLUB** con matrícula mercantil No. 1334865 del 23 Enero de 2004, ubicado en la Carrera 79 Bis No. 55 A - 21 Sur Piso 1 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sobrepaso los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el establecimiento denominado **UNIVERSAL CLUB** con matrícula mercantil No. 1334865 del 23 Enero de 2004, ubicado en la Carrera 79 Bis No. 55 A - 21 Sur Piso 1 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de propiedad

AUTO No. 00314

del señor **ANYELO MAURICIO RUEDA CORTÉS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79970473, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades,

AUTO No. 00314

cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del establecimiento **UNIVERSAL CLUB** con matrícula mercantil No. 1334865 del 23 Enero de 2004, ubicado en la Carrera 79 Bis No. 55 A - 21 Sur Piso 1 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de propiedad del señor **ANYELO MAURICIO RUEDA CORTES** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79970473, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ANYELO MAURICIO RUEDA CORTES** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79970473, en calidad de propietario del establecimiento **UNIVERSAL CLUB** con matrícula mercantil No. 1334865, ubicado en la Carrera 79 Bis No. 55 A - 21 Sur Piso 1 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento **UNIVERSAL CLUB**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

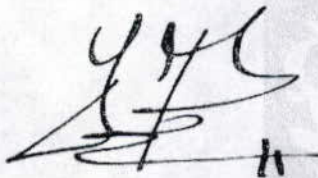
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00314

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA 08-2012-622
Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C.: 26429816	T.P.: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 1288 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/04/2012
----------------------------	----------------	---------------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C.: 92511542	T.P.: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/11/2012
---------------------------	----------------	--------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Leonardo Rojas Cetina	C.C.: 80238750	T.P.: 131265	CPS: CONTRAT O 558 DE 2011	FECHA EJECUCION:	18/09/2012
-----------------------	----------------	--------------	----------------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C.: 51870064	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/01/2013
-----------------------------------	----------------	-----------	-----------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C.: 79684006	T.P.:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
---------------------------	----------------	-------	----------------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy diecisiete (17) del mes de
Junio del año (2013), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Hayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARÍA
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Pis
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE049871 Proc #: 2353757 Fecha: 02-05-2013
Tercero: ANYELO MAURICIO RUEDA CORTES
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO:
RN013151239CO

Bogotá D.C

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
ANYELO MAURICIO RUE
Dirección:
CARRERA 79 BIS N° 55A-
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
07/05/2013 16:46:56

Señor(a):

ANYELO MAURICIO RUEDA CORTES
CARRERA 79 BIS N°55A-21 SUR PISO 1, LOCALIDAD DE KENNEDY

Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00314 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00314 del 28-02-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79970473 y domiciliado en la CARRERA 79 BIS N°55A-21 SUR PISO 1, LOCALIDAD DE KENNEDY.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: PEV
Expediente: SDA-08-2012-622
Proyectó: Dansy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NFC GP 1000:2004
BUREAU VERITAS
Certificación



BOGOTÁ
HUMANANA



Entregando lo mejor de
los colombianos


472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CP-OP-AD-002 (Versión 3). CORREO CERTIFICADO NACIONAL SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 26 G 95 A 55		Fecha Preadmisión: 07/06/2013 14:43:50 Centro Operativo: UAC.CENTRO	 RN021402336C0															
REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		NIT/C.C/T.J: 899999061 Teléfono: 3778931 Código postal:	MOTIVOS DE NO ENTREGA <table border="1"> <tr> <td>NE</td> <td>DR</td> <td>CI</td> <td>N1</td> <td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>FA</td> <td>C2</td> <td>N2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>AP</td> <td>DE</td> <td>NR</td> <td>FM</td> <td></td> </tr> </table>	NE	DR	CI	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	CI	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
O.S.: 238086		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN: <i>Socio SIMA SpE</i>																
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: ANYELO MAURICIO RUEDA CORTES - UNIVERSAL CLUB Dirección: CARRERA 79 BIS No 55 A - 21 SUR PISO 1 LOCALIDAD DE KENNEDY Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		DATOS DE ENTREGA: Firma y sello de quien recibe <input type="checkbox"/> R Nombre completo de quien recibe <i>John Carrillo</i> Cédula de quien recibe <i>52 62022163</i> Teléfono de quien recibe																
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: AUT 314-13MC		FIRMA IMPOSITOR	FECHA: dd / mm / aaaa 136 B HORA: hh:mm am / pm <i>140</i>															
Valor \$4.900	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0															
		Nombre completo del distribuidor Jhon Carrillo C.C. 80.215.737 564																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Versión N°: 01

N° ORDEN DE
SERVICIO:

145755

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 54 | PESO TOTAL (gr): 2.700,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 07/05/2013 16:47:07

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

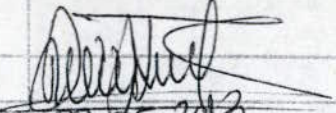

NUMERO CONTRATO: 1690 de 2012

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Gansy Henareu	Johan Gutierrez	
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:	07/05/2013		
HORA DE ENTREGA:	4:55 PM		

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000000145755

Valor Total Imposición

\$269.900



Bogotá DC

Señor:
ANYELO MAURICIO RUEDA CORTES
PROPIETARIO DE ESTABLECIMIENTO
UNIVERSAL CLUB
Dirección: Carrera 79 Bis No 55 A -21 Sur Piso 1
Localidad: Kennedy
Ciudad: Bogota D.C
Depto: Cundinamarca

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00314 del 28 de febrero de 2013

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

SDA-08-2012-622
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo
Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños